

ACTA N° 1

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 16 de diciembre de dos mil cinco siendo las 14 horas y en la oficina nro.704 del edificio ubicado en la calle Cnel. Brandzen 1961, se reúnen las personas abajo firmantes bajo la Presidencia del Cr. Johnny Lindner, titular de la cédula de identidad número 1.268.456-3, actuando en Secretaría el Sr. Eduardo Sojo Durán, titular de la cédula de identidad número 869.972-4, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **ASOCIACIÓN DEL COMERCIO AUTOMOTOR DEL URUGUAY (A.C.A.U.)** y cuyos estatutos que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN.-

ARTICULO 1º. (Denominación). Con la denominación de **ASOCIACIÓN DEL COMERCIO AUTOMOTOR DEL URUGUAY (A.C.A.U.)** se constituye una asociación civil sin fines de lucro que será regida por estos estatutos y por las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTICULO 2º. (Domicilio). El domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer agencias, representaciones u oficinas donde se entendiera necesario dentro o fuera del país.

ARTICULO 3º. (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

3.1 – Agrupar a las empresas representantes de marca del sector automotor, que operan en el país, promoviendo, fomentando y defendiendo los intereses comunes del comercio de vehículos automotores cero kilómetro, entendiéndose entre ellos exclusivamente a los automóviles, camiones, ómnibus, vehículos utilitarios livianos y de múltiple tracción.

3.2 – Reconocer como fundamentos rectores de su actividad la libertad de comercio, así como el respeto a los principios que rige la ética comercial, de modo que en ningún caso, la conducta de los asociados perjudique el prestigio de la Asociación.-

3.3.- Promover el desarrollo de las actividades vinculadas con el comercio automotor, referidas a la fabricación en el país de partes y piezas afines al sector, evaluando el valor agregado y mano de obra nacional, evitando que estos hechos constituyan un encarecimiento del precio de los mencionados productos.-

3.4 – Tratar que las condiciones macro económicas y las normas jurídicas que rigen la actividad de sus asociados impulsen, favorezcan y respalden el desarrollo económico, el progreso y la competitividad del comercio automotor.

3.5 – Desarrollar la más estrecha solidaridad entre sus asociados buscando por todos los medios posibles la comprensión, el entendimiento y la solución más conveniente a las diferencias que puedan surgir en el futuro entre ellos.

3.6 – Tomar en tiempo y forma todas las decisiones que involucren temas comunes de sus asociados.

3.7 – Impulsar el desarrollo profesional de las personas vinculadas al sector mediante la realización permanente de cursos, estudios e investigaciones.

3.8 – Promover la participación, vinculación y constitución de acuerdos o alianzas con otras instituciones, asociaciones, organizaciones y personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas que, en el país o en el exterior, por su objeto y actividad, posean intereses comunes con los fines de la Asociación.-

ARTICULO 4º. (Capacidad legal). La Asociación tendrá capacidad legal para todas las actividades que requiera el cumplimiento de los fines previstos en el artículo precedente y el gobierno de sus bienes, los que podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o disponer de ellos. Podrá contraer obligaciones, contratar obras y servicios, comparecer ante las autoridades reclamando o defendiendo sus derechos o los de sus asociados.

ARTICULO 5º. (Plazo). La duración de la Asociación queda fijada en noventa y nueve años a contar desde el día de la fecha.

CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-

ARTICULO 6º. (Patrimonio social). El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los asociados que el Consejo Directivo establezca con carácter general,
- b) las contribuciones de origen público y privado y las donaciones y legados a favor de la misma,
- c) cualquier otro aporte a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

CAPITULO III.- ASOCIADOS.-

ARTICULO 7º. (Categorías de asociados). Los asociados podrán ser: fundadores, activos, suscriptores o adherentes.-

7.1 – Serán asociados fundadores las personas físicas o jurídicas que al constituirse la Asociación hayan suscrito el acta fundacional.

7.2 – Podrán ser asociados activos aquellas personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país, reconocidas como representantes de marca de los vehículos automotores cero kilómetro, mencionados en el apartado 3.1 del artículo 3º.

7.3 - Podrán ser asociados suscriptores las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país, reconocidas como representantes de marca de los vehículos automotores cero kilómetro mencionados en el apartado 3.1 del artículo 3º y que por distintas razones no se encuentren comercializando ningún vehículo de las categorías mencionadas en dicha disposición.- Desde el momento que inicie o vuelva a la actividad de comercialización de los mismos, solicitará al Consejo Directivo de la Asociación, se le reconozca su calidad de socio activo con el pleno ejercicio de sus derechos sociales quien tendrá a partir de la fecha de la correspondiente aprobación los respectivos derechos .

7.4 – Podrán ser asociados adherentes las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país que de alguna forma acrediten que se encuentran vinculadas con la comercialización de vehículos automotores .

ARTICULO 8°. (Ingreso de asociados). Aquellas personas físicas o jurídicas que aspiren ingresar a la Asociación como asociados activos, suscriptores o adherentes, deberán ser propuestos por un socio fundador y/o activo y presentar su solicitud por escrito, acreditando reunir los requisitos mencionados en los numerales 7.2, 7.3 o 7.4 del artículo 7° según el caso concreto.

Asimismo en dicha nota, deberán declarar que conocen las normas estatutarias y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Asociación y comprometerse a cumplirlas fielmente.

El Consejo Directivo decidirá sobre la petición de ingreso mediante resolución fundada, requiriéndose para su aprobación, una mayoría especial de 2/3 de votos conformes de los integrantes presentes del Consejo Directivo, en la sesión citada a tal efecto.

En todos los casos, cuando se trate de personas jurídicas, deberán previamente acreditar que se encuentran regularmente constituidas y que están facultadas a integrar esta Asociación.

ARTICULO 9. (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

9.1 – De los asociados fundadores.

9.1.1 – Los asociados fundadores tendrán voz pero no voto y no podrán integrar el Consejo Directivo ni la Comisión Fiscal, salvo que también revistan la calidad de asociados activos. En forma excepcional y transitoria, los diez asociados fundadores integrarán el primer Consejo Directivo y la primera Comisión Fiscal con el alcance que se indica en el artículo 38° del presente Estatuto.

9.2. - De los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

9.2.1 - Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas.

En el caso de los asociados que ingresen a la Asociación a partir de la fecha como activos, deberá transcurrir un plazo de seis meses contados desde la fecha de la resolución del Consejo Directivo al respecto, para ejercer el derecho al voto en las Asambleas.

9.2.2 -Ser electores y elegibles de acuerdo a las reglas de elección establecidas en el artículo 32° del presente estatuto.

9.2.3 – Solicitar convocatorias a Asambleas de acuerdo a lo que se dispone en el presente estatuto.

9.2.4 – Ser informados sobre el funcionamiento de la Asociación, el cumplimiento de sus fines y el manejo y destino de sus bienes.

9.2.5 – Promover ante las autoridades de la Asociación, reformas o medidas tendientes a mejorar los servicios sociales o evitar errores u omisiones.

9.2.6 – En caso de no participar en la integración del Consejo Directivo, podrán asistir a las reuniones del mismo con voz pero sin voto, a efectos de exponer sobre asuntos que consideren de interés particular o social.

9.2.7 – Exigir del Consejo Directivo el cumplimiento de este estatuto y de los reglamentos que se aprueben, así como los acuerdos o decisiones que hayan sido tomados por las Asambleas.

9.2.8 – Solicitar la intervención o apoyo de la Asociación, según los casos, en las gestiones o reclamaciones que formule, referidas a la interpretación y/o aplicación de las disposiciones que regulan el comercio automotor.

9.2.9 – Utilizar los diversos servicios sociales.

9.3 – De los asociados suscriptores y adherentes.

Los asociados suscriptores y adherentes tendrán los mismos derechos que los asociados activos , con las siguientes excepciones.

9.3.1 – No tendrán derecho a voto en las Asambleas, ni podrán integrar el Consejo Directivo ni la Comisión Fiscal de la Asociación.

ARTICULO 10º. (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y/o extraordinarias,
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones que se adopten.

ARTICULO 11º. (Cese de la calidad de asociado).- Se producirà el cese de la calidad de asociado por las siguientes razones:

11.1. – Por no reunir más alguna de las condiciones exigidas en la categoría que se trate, salvo lo expresado en el apartado 7.3 ya que en dicho caso no cesa ni se pierde la calidad de asociado sino que se modifica su categoría y como consecuencia solo quedan suspendidos algunos de sus derechos sociales.-

11.2.- Por fallecimiento, renuncia, incapacidad, concurso, disolución, liquidación o quiebra del asociado.-

ARTICULO 12º . (Sanciones a los asociados).- Todos los asociados, cualquiera sea su categoría, incluso los fundadores, podrán ser suspendidos o expulsados conforme a los siguientes principios:

12.1. – Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de cuatro cuotas sociales ordinarias consecutivas si las hubiera, o la no cancelación dentro del plazo establecido de una sola cuota extraordinaria que se hubiese fijado por la Asamblea o por el Consejo Directivo.- No obstante, dicho Consejo podrá conceder una prórroga de sesenta días.-

12.2. - Será causa de expulsión de la Asociación, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades.-

La expulsión deberá ser decretada por el Consejo Directivo mediante el voto conforme de dos tercios de sus integrantes.- Deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.-El asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso.- Este recurso no tendrá efecto suspensivo.-

12.3. - Será causa de suspensión , hasta un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión de los mismos detallados en el apartado 12.2, que a juicio del Consejo Directivo, no den mérito a la expulsión.-

La mencionada suspensión será aplicada por decisión de la simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma que la establecida en el apartado anterior.-

Antes de adoptar una decisión sobre suspensión o expulsión de un asociado, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo, el asociado podrá articular su defensa.- La resolución a recaer deberá ser fundada.-

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias convocadas para resolver definitivamente sobre una sanción al asociado, deberá contar con una mayoría especial de dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.-

Las resoluciones que trata este artículo, se harán efectivas una vez transcurrido los plazos fijados para su impugnación o bien, una vez agotada la vía de los recursos.-

Si el implicado en cualquiera de estas causas, integrara el Consejo Directivo, no se lo considerará dentro del quórum para sesionar ni dentro de la mayoría necesaria requerida.

ARTICULO 13º. (Representantes de los asociados). Las personas jurídicas asociadas, deberán comunicar por escrito, antes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las personas que en carácter de titular y alterno la representarán en el seno de la Asociación y en el ejercicio de sus derechos sociales. Esta representación podrá ser para una Asamblea particular o en forma genérica para todas las Asambleas. En este último caso, la autorización se considerará vigente hasta la notificación en contrario realizada en forma fehaciente.

CAPITULO IV. ASAMBLEAS.-

ARTICULO 14º. (Competencia y carácter de las Asambleas). La Asamblea General de asociados es la autoridad suprema de la Asociación y en ella residen todas las facultades para el gobierno de la misma en cuanto no hubiesen sido atribuidas por este estatuto a otras autoridades.

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias según los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

ARTICULO 15º. (Convocatoria a las Asambleas). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con una antelación por lo menos de siete días hábiles a la fecha de su realización y con la publicación de un aviso en el Diario Oficial, por lo menos tres días hábiles antes de la celebración del acto convocado.-.

ARTICULO 16º. (Instalación y quórum) Las Asambleas se celebrarán validamente en primera convocatoria, con la presencia del cincuenta por ciento de sus asociados con derecho a voto. Media hora después de fijada la misma y no habiéndose obtenido ese número de integrantes, se considerará legalmente constituida en segunda convocatoria, con los asociados presentes, siempre que los mismos superen el 40 % del total de los miembros con derecho a voto que integran la Asociación .-

En todos los avisos de convocatoria y en las actas se hará advertencia de los aspectos indicados.

Para participar en las Asambleas será necesario que las personas acrediten su identidad y representación de acuerdo a lo previsto en este estatuto y además los asociados deberán estar gozando del pleno ejercicio de sus derechos sociales, es decir, encontrarse al día con los aportes correspondientes y no hallarse cumpliendo penas disciplinarias. Deberán firmar además, un libro especial de asistencias que deberá llevarse a esos efectos.-

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple, salvo los casos en que se exija una mayoría especial.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en ausencia de éste por el Vicepresidente o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará un Secretario ad-hoc.-

ARTICULO 17º. (Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria). La misma será convocada anualmente en la última semana de Abril, con indicación de día, lugar y hora, incluyéndose siempre el orden del día.-

ARTICULO 18º (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria). Compete a la Asamblea General Ordinaria:

18.1 – Aprobar o desestimar las memorias anuales del Consejo Directivo y las cuentas de recaudación y/o inversiones de los fondos sociales ordenando, en su caso, la adopción de las medidas que considere oportunas.

18.2 – Designar a los integrantes de la Comisión Electoral cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º.

18.3 – Designar los asociados que deberán firmar las actas de las reuniones conjuntamente con el Presidente y Secretario de dichas Asambleas.

18.4 – Considerar y resolver los demás temas que hayan sido incluidos en el orden del día.

ARTICULO 19º. (Convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias). Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento:

19.1 – Por decisión del Consejo Directivo.

19.2 - Por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral , según se indica en los artículos 30º y 31º respectivamente.-

19.3 – Podrá ser convocada también mediante solicitud escrita formulada al Consejo Directivo por asociados con derecho a voto que representen el veinticinco por ciento de la totalidad de los asociados activos .

En los casos expresados, el Consejo Directivo tendrá un plazo de diez días calendario para convocarla debiendo fijar una fecha para su realización efectiva dentro de los treinta días corridos, a contar desde la fecha de recibido el escrito de solicitud.

En caso de que el Consejo Directivo no realizara la convocatoria a que se refiere este artículo, la Asamblea Extraordinaria será convocada directamente por los asociados solicitantes con derecho a voto o por la Comisión Fiscal o Comisión Electoral según cada caso. Dicha Asamblea se convocará con una antelación mínima de setenta y dos horas a su realización, pero debiendo cumplir con los avisos y publicaciones previstas en el artículo 15º del presente estatuto.-

ARTICULO 20º. (Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias). Compete a las Asambleas Generales Extraordinarias:

20.1 – Rever los actos o decisiones del Consejo Directivo que fuesen reclamados por ilegalidad o por ser contrarios a los fines o intereses de la Asociación, tomando las decisiones que correspondan.

20.2 – Autorizar gastos extraordinarios, siempre que los mismos excedan los recursos disponibles en la tesorería de la Asociación..-

20.3 – Emitir empréstitos u otras operaciones de crédito tendientes a mejorar el cumplimiento de los fines.

20.4 – Aprobar, interpretar y/o modificar los estatutos por decisión de los 2/3 de los asociados activos con derecho a voto.

20.5 – Considerar cualquier otro asunto de importancia o urgencia que justifique su convocatoria, como ser por ejemplo, normas de comercio exterior y disposiciones arancelarias.

Estos aspectos deberán ser expuestos con la mayor claridad posible en el petitorio respectivo.

20.6 – Designar los asociados que deberán firmar las actas de las reuniones conjuntamente con el Presidente y Secretario de dichas Asambleas.

20.7 – Aprobar a propuesta del Consejo Directivo y en forma previa la enajenación, gravamen o constitución de derechos reales sobre los bienes muebles y/o inmuebles de su patrimonio, así como la asunción de toda deuda superior a mil unidades reajustables.

20.8 – Destituir a los miembros de cualquiera de las Comisiones por mayoría de 2/3 de votos de los asociados.

ARTICULO 21º. (Prohibición). No podrán tratarse en las Asambleas Generales asuntos no incluidos en el orden del día.

CAPITULO V.- CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 22º. (Integración) La dirección, administración y representación de la Asociación del Comercio Automotor del Uruguay, estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de trece miembros titulares con sus respectivos alternos.

Sus integrantes deberán ser personas físicas, mayores de edad, representantes de empresas asociadas activas con derecho a voto.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 32º.

22.1 Los cargos a ocupar serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, teniendo la calidad de Consejeros los restantes integrantes.

En la confección de las listas a que se refiere el artículo 32º, se deberá tener presente que los cargos de Presidente y Vicepresidente, serán ocupados por representantes titulares de aquellas empresas que se dediquen prioritariamente a la comercialización de automóviles y vehículos utilitarios livianos cero kilómetro, mientras que los cargos de Secretario y Prosecretario deberán ser ocupados por representante titulares de las empresas dedicadas prioritariamente a la comercialización de ómnibus y/o camiones cero kilómetro.-

El representante alterno designado por cada asociado, podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto en los casos de ausencia, licencia o renuncia del titular, pero no ocupará el cargo de éste último, salvo expresa decisión del asociado comunicada por escrito al Consejo Directivo.-

22.2 – El Consejo Directivo podrá modificar su número de integrantes, dentro de los límites establecidos en el inicio del presente artículo, así como la forma de su integración. Tal decisión deberá ser aprobada en la correspondiente Asamblea General Ordinaria en que se designe la Comisión Electoral debiendo contar con el voto conforme de los 2/3 de sus asociados activos presentes con derecho a voto.

22.3 – Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por tres períodos más.-

Al vencimiento de su mandato, los integrantes del Consejo Directivo se mantendrán en el desempeño de sus cargos hasta el momento de toma de posesión de los nuevos miembros electos.

22.4 – Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría simple de presentes, requiriéndose a su vez el quórum mínimo de la mitad de sus integrantes para sesionar, salvo lo dispuesto para los casos concretos.

El voto será obligatorio aunque se admitirá la abstención siempre que sea fundamentada por el asociado.

22.5 – Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

También resulta incompatible la calidad de miembro del Consejo Directivo con la de empleado o dependiente de la Asociación.

22.6 – La inasistencia sin aviso a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas en el año, ya sea del titular y de su respectivo alterno, podrá dar lugar al cese inmediato del miembro inasistente en su calidad de integrante del Consejo Directivo.-

ARTICULO 23º. (Citación especial).- En caso de que fuera puesto a consideración del Consejo Directivo una propuesta que contara con el respaldo de la mayoría de las empresas que comercialicen un mismo producto de los mencionados en el apartado 3.1. del artículo 3º y no se tomara resolución dentro de los diez días hábiles luego de formulada la propuesta, el Presidente y Secretario deberán citar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a una reunión específica del Consejo Directivo a fin de que se dicte la resolución definitiva sobre dicha propuesta.-

ARTICULO 24º. (Atribuciones del Consejo Directivo). Al Consejo Directivo en su carácter de autoridad directa y administrativa de la Asociación, le compete:

24.1 – La administración total de sus bienes y recursos.

24.2 – Realizar las gestiones adecuadas para la solución de los asuntos de su competencia en que se haya solicitado su intervención o tenga conocimiento.

24.3 – Tomar las iniciativas que entienda más convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación en beneficio de sus asociados.

24.4 – Reglamentar los servicios que haya de prestar la Asociación en las diferentes ramas de sus actividades y las retribuciones que corresponda por tales conceptos con la recuperación de los gastos en que se incurra.

24.5 – Nombrar comisiones especiales para objetivos determinados y reglamentar sus funciones.

24.6 – Designar, destituir, fijar tareas y remuneraciones de los empleados que se requieran para la atención de los servicios a prestar.

24.7 – Invitar a participar en sus sesiones a las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas o entidades ajenas cuando deban discutirse asuntos de interés general de la Asociación que tengan relación con sus funciones o actividades.

24.8 – Otorgar poderes especiales.

24.9 – Aceptar la renuncia de sus miembros.

24.10 – Llevar en debida forma las Actas de las Sesiones y Asambleas que se efectúen, así como los Estados Contables de la Asociación.-

24.11 – Llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

24.12 – No obstante, para la disposición y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles o para contraer obligaciones superiores al monto equivalente a mil unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General según lo dispuesto por el apartado 20.7 del artículo 20º, debiendo ser aprobada dicha autorización por la mayoría simple de los asociados presentes con derecho a voto.-

ARTICULO 25°. (Representación legal). La representación legal de la Asociación ante los Poderes Públicos y personas físicas o jurídicas, así como para la realización de todos los actos en cumplimiento de los fines sociales, será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, salvo ante los Bancos que será ejercida por el Presidente y el Tesorero actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. Si el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y/o el Prosecretario se vieran impedidos de representar a la Asociación en algún cometido, el Consejo Directivo nombrará la o las personas que lo represente.

ARTICULO 26°. (Atribuciones del Presidente). El Presidente tendrá las siguientes competencias:

26.1 – Presidir las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las del Consejo Directivo.

26.2 – Decidir con su voto los empates.

Cuando le interese participar en los debates en las Asambleas, deberá delegar la Presidencia en el Vicepresidente, o en su defecto, en quien aquella designe.

26.3 – Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo; suscribir con el Secretario todas las Actas y correspondencias excepto con los Bancos que será firmada con el Tesorero, así como todos los documentos de disposición de fondos que obliguen económica o financieramente a la Asociación.

26.4 – Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, si no lo hiciera oportunamente el Consejo Directivo, formulando en tal caso el orden del día y ordenando los avisos correspondientes.

ARTICULO 27°. (Vacancia). En caso de renuncia, impedimento o ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente con idénticas facultades. Lo mismo ocurrirá en caso de renuncia, impedimento o ausencia del Secretario que será reemplazado por el Prosecretario con idénticas facultades. Si cualquiera de los reemplazantes también se vieran impedidos de actuar, el Consejo Directivo por mayoría simple y en sesión especialmente convocada, designará de su seno a los miembros que ocuparán tales cargos temporalmente o por el resto del mandato según corresponda.

ARTICULO 28°. (Funcionamiento). El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada treinta días en el lugar, fecha y hora que resuelvan sus integrantes.

Extraordinariamente, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, podrá convocar al Consejo Directivo para reuniones mediante citación personal a cada miembro con indicación del día y hora de la reunión.

Cualquier miembro del Consejo Directivo puede pedir al Presidente, o en su caso al Vicepresidente, la realización de una reunión extraordinaria y éste deberá convocarla dentro de las próximas setenta y dos horas hábiles siempre que tal solicitud cuente con la conformidad de miembros que impliquen un porcentaje no inferior al treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho Consejo.

Si el Presidente o el Vicepresidente no lo hicieran dentro de los tres días hábiles siguientes, la convocatoria a la reunión podrá ser validamente realizada por el miembro solicitante directamente.

CAPITULO VI. – COMISION FISCAL.

ARTICULO 29º. (Integración). Simultáneamente con la elección del Consejo Directivo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32º, será elegida una Comisión Fiscal cuyos integrantes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por tres períodos más.

Estará compuesta por tres miembros titulares con sus respectivos alternos, mayores de edad, representantes de las empresas asociadas activas con derecho a voto.-

ARTICULO 30º. (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

30.1 – Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria según lo previsto en el artículo 19º o convocarla directamente en caso de que aquel no lo hiciera o no pudiese hacerlo.

30.2 - Podrá fiscalizar los fondos y/o inversiones en cualquier momento.

30.3- Verificar el balance anual presentando un informe con referencia a la fiscalización efectuada sobre los aspectos administrativos y contables de la Asociación. Para ello, podrá revisar cuando lo considere conveniente los libros y cuentas de la Asociación, intervenir y controlar los gastos que se efectúen y el movimiento de fondos..-

En el mencionado informe deberá recomendar la aprobación del balance o formular sus observaciones al mismo en forma fundada, siempre con anterioridad a la consideración por la Asamblea General Ordinaria.-

30.4 – Asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo requiera.

30.5 – Cumplir cualquier otra función de inspección o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Fiscal con la de empleado o dependiente de la Asociación.

También es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Fiscal con la de miembro del Consejo Directivo.

CAPITULO VII.- COMISIÓN ELECTORAL.

ARTICULO 31º. (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares con igual número de alternos, todos mayores de edad, representantes de empresas asociadas con derecho a voto. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de alternos.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio, determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección, mediante solicitud formulada al Consejo Directivo o convocarla directamente en el caso de que aquel no lo hiciera o no pudiera hacerlo.-

La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal hayan tomado posesión de sus cargos.

CAPITULO VIII.- ELECCIONES.

ARTICULO 32°. (Oportunidad y requisitos de las elecciones). El acto eleccionario para la designación de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral mencionada en el artículo anterior, con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas para el Consejo Directivo y para la Comisión Fiscal, con indicación de los candidatos titulares con sus respectivos alternos para cada uno de los cargos establecidos en los artículos 22° numeral 1 y 29° respectivamente. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de todos los candidatos.

En caso que dentro del plazo antes indicado, no se presentara ninguna lista de candidatos, el Consejo Directivo en sesión convocada al efecto por cualquiera de sus miembros dentro de las 24 horas siguientes, deberá presentar una lista única para la elección del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional, salvo en el caso del Presidente y Secretario que serán los indicados en la lista electiva más votada.-

En caso de empate, la definición sobre las listas más votadas, deberá ser resuelta en una Asamblea General Extraordinaria que será citada a esos efectos, dentro de un plazo máximo de 30 días de realizado el acto eleccionario. Esta definición deberá ser aprobada por el voto conforme de los 2/3 de los asociados activos presentes con derecho a voto.

Para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente.-

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, a fin de que controle el acto electoral y el escrutinio.-

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33°. (Carácter honorario) Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario. Pese a ello, el Consejo Directivo podrá aprobar reembolsos por concepto de gastos de representación que se encuentren debidamente documentados y justificados, dando cuenta de ello en la primer Asamblea de Asociados que se realice.-

ARTICULO 34°. (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 35°. (De la reforma de estatutos). La reforma total o parcial del estatuto podrá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto con treinta días de anticipación a la fecha de su realización, por decisión de los 2/3 de voto

de los asociados activos con derecho a voto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° numeral 4 del presente.

ARTICULO 36°. (De la disolución). La disolución de la Asociación podrá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto con treinta días de anticipación a la fecha de su realización, mediante el voto de más de 2/3 de sus asociados activos con derecho al voto.

En la misma Asamblea se designará una comisión encargada de la liquidación de los activos y pasivos de la Asociación, cuyo saldo será donado íntegramente al Instituto Nacional del Adolescente Uruguayo (INAU).

ARTICULO 37°. (Limitaciones especiales) Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

CAPITULO X- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 38°. (Integración del primer Consejo Directivo y de la primera Comisión Fiscal). El primer Consejo Directivo y la primera Comisión Fiscal estarán integrados por los diez asociados fundadores con la siguiente distribución de cargos:

<i>Consejo Directivo</i>	<i>Titular</i>	<i>Alternos</i>	<i>Empresa asociada</i>
Presidente	Johnny Lindner	Eduardo Annunziatto	Julio César Lestido S.A.
Vicepresidente	Alejandro Curcio	Alejandro Elías	Ayax S.A.
Secretario	Eduardo Sojo	Adriana Rabiza	José María Durán S.A.
Prosecretario	Pablo Ramos	Sandra Pereyra	General Motors Uruguay S.A.
Tesorero	Jorge M. Vega	Generoso Torres	Camur S.A.
Consejero	Gustavo Quartino	Julio César Diflores	Autolider Uruguay S.A.
Consejero	Juan Carlos Gorini	Miguel Del Castillo	Sevel Uruguay S.A.

	<i>Titular</i>	<i>Alternos</i>	<i>Empresa asociada</i>
Comision Fiscal	Nicolás Papariello	Fernando Pascual	Automotores y Servicios S.A.
	Julio Blanco	Alejandro Villanueva	Interagrovia S.A.
	Carlos Schaich	Federico Schaich	Schaich Hnos. Ltda..

El Consejo Directivo y la Comisión Fiscal nombrados, deberán actuar hasta el 30 de Abril de 2007, fecha en que de acuerdo al texto del presente Estatuto, deberá realizarse la primer Asamblea General eleccionaria. A partir de dicha fecha, si no se hubiese aprobado el presente Estatuto por las autoridades nacionales, se estará a lo que se resuelva sobre la futura integración del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

ARTICULO 39°. (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores Cr. Johnny Lindner, cédula de identidad número 1.268.456-3, y la Escribana Mónica A. Dusio, cédula de identidad número 1.574.168-3, quedan facultados para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta, gestionen ante el Poder Ejecutivo y demás oficinas públicas y/o privadas que correspondan, la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica a esta Asociación, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieran realizar las Autoridades Públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No habiendo otros temas a tratar y en prueba de conformidad con lo expresado en la presente acta se firma por todos los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.-

:Por **AUTOLIDER URUGUAY S.A.** Sr. Gustavo Quartino

Por **AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.** Sr. Nicolás Papariello

Por **AYAX S.A.** Lic. Alejandro Curcio

Por **CAMUR S.A.** Sr. Jorge M. Vega

Por **GENERAL MOTORS URUGUAY S.A.** Ing. Pablo Ramos

Por **INTERAGROVIAL S.A.** Cr. Julio Blanco Vicente

Por **JOSE MARIA DURAN S.A.** Sr. Eduardo Sojo Durán

Por **JULIO CESAR LESTIDO S.A.** Cr. Johnny Lindner

Por **SCHAICH HNOS LTDA.** Sr. Carlos Schaich

Por **SEVEL URUGUAY S.A.** Cr. Juan Carlos Gorini